



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los problemas de la disposición de los residuos pueden ser trazados desde los tiempos en los que los seres humanos comenzaron a congregarse en tribus, aldeas y comunidades, la acumulación de residuos llegó a ser una consecuencia de la forma de vida, de la existencia humana.

Aunque el manejo de los residuos ha estado presente desde siempre, es ahora cuando toma especial importancia ya que se está haciendo presente de forma crítica en la mayoría de los centros urbanos de nuestro país y particularmente de nuestra provincia, especialmente en las ciudades que han presentado un mayor crecimiento económico y poblacional, ciudades rurales, como las del Alto Valle, o turísticas como Bariloche o Las Grutas, por otro lado estos centros urbanos concentran más del 90% de la población total de la micro región que integran, como también la mayor dotación de recursos humanos y financieros, por lo que inferimos que todos los rionegrinos tenemos un gran problema con los residuos sólidos que debemos resolver.

La relación entre salud pública y almacenamiento, recolección y disposición inapropiada de residuos sólidos está muy clara, es decir, los organismos de salud pública conocen las externalidades negativas de los residuos al ser nidos perfectos para la incubación de enfermedades. Fenómenos ecológicos como la contaminación del aire y agua también han sido atribuidos a la gestión inapropiada de los residuos sólidos; por ejemplo los lixiviados en los basureros o vertederos han contaminado agua superficiales y subterráneas.

Sin dejar de mencionar que en muchas ciudades de Río Negro los basurales a cielo abierto están prácticamente en las áreas urbanas, como es el caso de Bariloche que ha tenido un crecimiento explosivo en los últimos veinte años y ha dejado el basurero a cielo abierto casi en el centro geográfico de la ciudad.

Ante esta situación se hace imprescindible formular el marco legal para la gestión de los residuos sólidos urbanos (RSU) en la provincia, así como la propuesta de modelos de acuerdo para la gestión intermunicipal de aquellos municipios que lo hayan planteado.

El presente proyecto refleja los aspectos fundamentales que se presentan en los marcos normativos provinciales y las cuestiones que deberían considerarse en relación a los municipios y eventuales acuerdos entre ellos; y contiene una identificación de los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

actores vinculados a la problemática y los conflictos locales preponderantes, contando para ello con la vigencia de tres marcos normativos esenciales, como la ley R n° 2599 (residuos patógenos y contaminantes"), ley M n° 3250 (residuos especiales), y la ley M n° 4361 (los residuos radioactivos).

Los residuos sólidos domiciliarios son un costo para la sociedad porque traen consigo una serie de problemas en todo su proceso, es decir desde que "nace" un residuo hasta que por fin se lo puede eliminar.

Una mala gestión de los residuos domiciliarios puede llevar críticos problemas de salud en la población, desvalorización de zonas urbanas como también rurales, pérdidas económicas en la agricultura y turismo y así una serie de problemas que enfrentan las regiones de nuestra provincia. Presupuestar estos costos puede ser una tarea muy difícil, por ser una combinación de técnicas de valoración, diferentes tipos de problemas, etcétera.

Por esto para centrarse en el problema económico de los residuos sólidos domiciliarios, la mejor forma es hacerlo mediante los costos en la gestión de éstos por parte de los organismos gubernamentales a cargo, que en el caso de nuestra provincia son las respectivas municipalidades. Las tres principales actividades de gestión de los residuos son la Recolección, Transporte y Eliminación de la basura y/o la disposición final.

El problema principal nace de que al ser estas tres actividades las que representan entre el 70 y el 80% del costo total del manejo de la basura para los municipios, es importante generar políticas y programas integrales que minimicen los costos económicos y ambientales, mediante un marco normativo que contenga una buena gestión de ellas para el bienestar de la comunidad.

Otro problema es que estos costos son crecientes para las municipalidades. Como lo demuestran los datos, la basura crece en las regiones con mayor desarrollo. El crecimiento de los residuos sólidos domiciliarios es directamente proporcional tanto al crecimiento de la población como al de su actividad económica y a su vez a la pobreza y al nivel de ingreso de una región.

El problema que también generan los residuos sólidos domiciliarios es que el gasto en su gestión no recibe nada a cambio, es decir, es un gasto sin ingresos como contraparte o es muy bajo el porcentaje de recuperación de los costos en los que se incurrió. Respecto a las fases de recogida y transporte, estas van a depender básicamente de: el tipo de servicio prestado, la frecuencia de recolección, le



Legislatura de la Provincia de Río Negro

lejanía de los vertederos, la densidad del municipio, la complejidad y la calidad de la red vial y de las direcciones de circulación. De aquí la necesidad de analizar cada una de estas con detención para encontrar su relación con la gestión en su totalidad.

Para ello en esta Ley tratamos el problema desde un punto de vista ambiental y económico. Nos centraremos principalmente en el problema que son los residuos sólidos domiciliarios en las concentraciones urbanas en crecimiento.

Partiremos con una breve descripción de qué son los residuos sólidos y cuales son los problemas, para luego terminar con un análisis crítico y económico, proponiendo soluciones y conclusiones.

En términos generales los residuos sólidos comprenden todos aquellos residuos que provienen de actividades animales y humanas, que normalmente son sólidos y que son desechados como superfluos e inútiles. El termino "residuo sólido" comprende, tanto al masa heterogénea de los desechos de la comunidad urbana como la acumulación mas homogénea de los residuos agrícolas, industriales y minerales.

Desde el punto de vista económico los residuos representan un material generado en las actividades de producción, transformación y consumo que no ha alcanzado algún valor económico. La carencia de valor económico se debe a distintos factores:

- a) Imposibilidad de reutilización dadas las características intrínsecas de los residuos.
- b) Carencia de la tecnología apropiada o falta de decisión política para llevar acabo una reutilización o recuperación
- c) Imposibilidad de comercializarse en forma rentable en su estado actual.

Básicamente hoy en día existen una serie de fuentes de residuos sólidos en una comunidad en crecimiento, mientras mas dinámico es su desarrollo, mas fuentes se van incorporando a la comunidad, entre ellas tenemos:

- **Domiciliarios:** Provenientes de las viviendas, edificios de viviendas, unifamiliares y multifamiliares.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- **Comerciales:** Provenientes de tiendas, restaurantes, mercados, edificios de oficina, hoteles, moteles, imprentas, Estaciones de Servicios, etcétera.
- **Institucional:** Provenientes de escuelas, hospitales, cárceles y organismos públicos.
- **Construcción y demolición:** Provenientes de lugares nuevas de construcción, lugares de reparación o renovación.
- **Servicios municipales:** Proviene de limpieza de calles, paisajismo, limpieza de parques, playas y otras zonas de recreación, etcétera.
- **Plantas de tratamiento:** Proviene del tratamiento de aguas residuales y procesos de tratamiento industrial.
- **Industriales:** Proviene de la construcción, la fabricación ligera y pesada, procesadoras industriales y plantas químicas.
- **Agrícolas:** Proviene de la cosecha de los campos, árboles frutales, viñedos, ganadería intensiva, granjas, etcétera.

Existen numerosa bibliografía al respecto por eso en esta oportunidad nos referiremos casi exclusivamente al rol del Estado provincial en este problema.

Sería injusto no decir que los municipios de la provincia vienen desarrollando deferentes proyectos que tienden a mitigar este gran problema ambiental, algunos de ellos con cierto éxito, encontrándose en el desarrollo de los mismos con la limitación económica y del espacio, por eso a la luz de estas realidades es que esta ley pretende darle un marco legal que les permita concretarlos, a partir de políticas publicas que desde el estado provincial se deben realizar con la generación de programas y proyectos que posibiliten el diagnostico, el diseño, la financiación y la ejecución de los mismos.

Para ello, el estado provincial cuenta con innumerables fuentes de financiamiento locales, nacionales o internacionales y el apoyo de Universidades y organismos técnicos nacionales y provinciales, además de un área específica como el CODEMA que deberá abocarse a la tarea de concentrar toda la información provincial y establecer políticas en función de esa información, donde deberá interactuare con los actores de cada ciudad.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Marco Normativo

La Constitución Nacional (CN)

A partir de la reforma constitucional en el año 1994, se reconoce de modo expreso el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y equilibrado, el correlativo deber de preservarlo y la obligación de las autoridades de proveer a la protección de ese derecho (artículo 41 de la CN).

Sin duda una de las maneras en que las autoridades podrán cumplir con el deber mencionado, es mediante el dictado de normas para la protección del ambiente en el nivel que corresponda, lo que plantea -como se anticipó- el análisis de las competencias de los diferentes niveles de gobierno en los Estados que, como Argentina, han adoptado una forma federal de organización.

La forma federal de gobierno y el deslinde de competencia en materia ambiental

La forma de gobierno federal implica que, dentro del territorio argentino, el poder se encuentra repartido entre un gobierno nacional, los gobiernos provinciales, el gobierno autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y los gobiernos municipales autónomos; correspondiéndoles, a cada uno de ellos, determinadas competencias.

A partir de la reforma constitucional de 1994 -una de cuyas principales características ha sido profundizar el federalismo mediante la adopción de cláusulas tendientes a concretar una mayor descentralización del poder- las provincias se encuentran obligadas a asegurar la autonomía de sus municipios, aunque en algunos casos -como ocurre en la provincia de Tucumán- se los ha mantenido bajo un régimen autárquico.

Sobre la base de la estructura institucional anterior, corresponde definir cómo se distribuye ese poder y cuál es su contenido, es decir, qué pueden hacer cada uno de los niveles de gobierno mencionados.

En relación a los estados provinciales, el artículo 121 de la CN proporciona la regla sobre el deslinde de competencias con la Nación, disponiendo que éstos conservan todo el poder no delegado al gobierno federal. Esto implica que las provincias son titulares de una competencia general, en tanto que la Nación posee una competencia de excepción, que le ha sido delegada por aquellas.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En materia ambiental, y a partir de los postulados del nuevo artículo 41 mencionado más arriba, la delegación en el gobierno federal para regular esta temática presenta particularidades. Este artículo establece que corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección ambiental, en tanto que a las provincias las normas que resulten necesarias para complementarlas. Es decir que las provincias han delegado en el gobierno federal la potestad de establecer mediante leyes las pautas básicas de protección aplicables a toda la República, reservándose para sí la facultad de dictar todas las normas que estimen convenientes para regular la temática ambiental en sus respectivos territorios como complemento de aquéllas, y sin menoscabar ese mínimo de exigencia.

Si además tenemos en cuenta que el artículo 124 de la CN establece que "corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio", de la interpretación armónica de las normas constitucionales citadas -a lo que debe sumarse lo expresado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso Roca- puede afirmarse que, en materia ambiental, la jurisdicción es preeminentemente local, aún cuando la Nación posea la potestad de establecer los denominados "presupuestos mínimos".

Así, puede concluirse entonces en que la temática ambiental podría encontrarse regulada en Argentina por tres "niveles" de normas -nacionales, provinciales y municipales- de las cuales las nacionales funcionan como un "piso" de exigencia en tanto que las provinciales podrían ser más rigurosas y aún abordar temas no regulados por la normativa nacional.

En cuanto a los municipios, la CN establece la autonomía de los mismos disponiendo que las provincias deben garantizar dicha autonomía y regular los contenidos y alcance de la misma, en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero. Así, las características centrales de la autonomía consisten en la capacidad del municipio de: a) darse sus propias normas, b) elegir sus autoridades, c) auto-administrarse y d) autofinanciarse.

De acuerdo a lo anterior, las potestades del municipio en el orden administrativo implican la capacidad de decidir acerca de la prestación de servicios públicos, la realización de obras públicas y el ejercicio del poder de policía sin interferencia de otro orden de gobierno, como el provincial o nacional.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Si bien en muchos casos la legislación provincial y las propias cartas orgánicas de los municipios con capacidad de dictarlas -municipios con autonomía plena- no establecen de modo expreso la competencia de estos para regular lo atinente a la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, es evidente que la misma se encuentra comprendida en las competencias municipales relativas al aseo e higiene urbana, incluyendo la posibilidad de decidir y regular acerca de los servicios y obras públicas que se prestarán/realizarán en ese sentido dentro de su propia jurisdicción, competencias que en general sí se encuentran expresadas normativamente en las ordenanzas orgánicas de municipalidades y en las cartas orgánicas mencionadas.

Como conclusión, puede afirmarse que la política/regulación en materia de gestión de los RSU corresponde originariamente al municipio, sin perjuicio de los planes regionales o provinciales que puedan acordarse mediando la voluntad de los municipios involucrados en los mismos, lo cual no obsta que la provincia pueda generar sus propias políticas de marco general a fin de constituirse en garantes de los servicios del estado, entre los cuales se encuentra la prevención en materia ambiental y de salud de la población.

Los acuerdos interjurisdiccionales y el concepto de "región"

Con anterioridad a la reforma constitucional, la CN contemplaba la posibilidad de que las provincias celebraran acuerdos con fines determinados. Luego de la reforma -mediante el nuevo artículo 124- se introduce la noción de región, reconociéndose a las provincias la facultad de crearlas con el fin de lograr el desarrollo económico y social. La creación de una región es entonces el fruto de un acuerdo entre provincias que han ejercido su derecho de celebrar un pacto -o un "tratado parcial", como lo expresa el artículo 125 de la CN- en ese sentido.

Vale decir que la región no constituye -dentro de nuestro sistema federal de organización un nivel político de gobierno superior a las provincias y menor que la Nación, sino una forma de descentralización administrativa del poder, creada a través del consentimiento expreso de dos o más provincias y con un fin de desarrollo. La CN prevé incluso que las provincias puedan establecer órganos para la concreción de los fines de la región, tal sería el caso -por ejemplo- de la constitución de un comité interjurisdiccional afectado al logro de uno o varios fines.

Creemos que bajo la figura de la "región", y aún cuando la CN se refiere a un acuerdo entre provincias, sería factible que los municipios constituyeran regiones a fin de gestionar mancomunadamente sus RSU,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

asociándose bajo esta modalidad, si se tienen en cuenta las características de la capacidad asociativa de los mismos, previstas en las normas provinciales y -según los casos- en las cartas orgánicas municipales, las cuales se analizan a continuación.

Las leyes de presupuestos mínimos

A partir del año 2002 -después de siete años de la reforma de la CN- el Congreso Nacional comenzó a dictar algunas leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental, sancionando normas relativas a la gestión de residuos industriales, aguas, PCB's, residuos domiciliarios y un "marco general ambiental". Como se anticipó, estas normas implican un mínimo de protección que debe ser garantizado por las provincias.

Todas estas leyes, pero en particular la Ley General del Ambiente (LGA), establecen bases para la negociación, consenso y coordinación de políticas ambientales generales entre la Nación y las provincias. Esta previsión resulta de una importancia fundamental habida cuenta de la organización federal de nuestro país y la consecuente convergencia de los distintos niveles de gobierno sobre el territorio. Doctrinariamente, este ejercicio de consenso ha sido denominado como "federalismo de concertación", y su puesta en práctica quizás constituya uno de los mayores desafíos en materia ambiental para la Argentina.

Tanto el Consejo Federal de Medio Ambiente

-COFEMA-, como el Pacto Federal Ambiental -creados con anterioridad a la sanción de la LGA- han sido ratificados por la LGA, constituyéndose de esta manera en dos elementos fundamentales para la coordinación intergubernamental.

El primero de ellos es un organismo integrado por las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Federal, cuya principal misión es la concertación y elaboración de políticas ambientales entre los estados que lo componen.

El Pacto Federal Ambiental, por su parte, consiste en un acuerdo celebrado por las provincias, la Ciudad de Buenos Aires y la Nación, que tiene por objeto "promover políticas ambientalmente adecuadas en todo el territorio nacional, estableciendo Acuerdos Marcos entre los Estados Federales y entre estos y la nación, que agilicen y den mayor eficiencia a la preservación del ambiente". Este acuerdo ha reconocido al COFEMA como el ámbito válido para la coordinación de las políticas mencionadas.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La Ley General del Ambiente (LGA)

Puede afirmarse que la LGA (Ley N° 25.675) constituye una norma de esencial importancia para el régimen jurídico ambiental argentino. No sólo por el reconocimiento del COFEMA y el Pacto Federal Ambiental apuntado más arriba, sino también por haber establecido los objetivos e instrumentos de la política ambiental nacional, y por la incorporación al derecho positivo argentino de principios para la interpretación y aplicación de todas las normas a través de las cuales se ejecute aquella política en carácter de "presupuesto mínimo".

Esta norma obliga a una revisión permanente de las restantes normas nacionales, provinciales y municipales vigentes y futuras, y también de los actos administrativos y judiciales que pudieran de alguna manera contrariar el espíritu y las disposiciones de la ley.

Se trata del marco general a través del cual deberán interpretarse y aplicarse las normas sectoriales de presupuestos mínimos -y aún otras normas que por su objeto y efectos pudieran de algún modo comprometer al ambiente-, bajo la óptica de principios tales como el de precaución, prevención, equidad intergeneracional, responsabilidad, subsidiariedad, solidaridad y cooperación, entre otros.

Debido a que establece presupuestos mínimos de protección (como ciertos instrumentos de la política ambiental -tal el caso de la evaluación de impacto ambiental (EIA)- a la vez que normas de fondo -relativas al daño ambiental-, la doctrina coincide en considerarla como una ley "mixta". Así, en el contexto del artículo 41 de la CN, los presupuestos mínimos establecidos por la LGA podrán ser complementados por normas dictadas por las provincias en tanto que las normas sustanciales -de competencia exclusiva del Congreso Nacional- deberán ser aplicadas directamente, ya que no admiten esa complementación.

La exigencia que incorpora en cuanto a la realización previa de una EIA respecto de cualquier obra o actividad que pueda producir efectos degradantes sobre el ambiente o afectar la calidad de vida de la población, resultará enteramente aplicable a cualquier proyecto de gestión de residuos, aún cuando la legislación provincial o municipal carezca de previsiones en ese sentido. Ello se debe a que -como anticipamos- estos presupuestos constituyen un "piso" tendiente a garantizar una básica tutela uniforme en todo el territorio nacional.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En cuanto a la participación ciudadana, la LGA reconoce el derecho de las personas a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, previéndose de modo particular la exigencia de la participación en los procedimientos de EIA y en los planes de ordenamiento territorial, especialmente en las etapas de planificación y evaluación de resultados.

Así, compromete a las autoridades a institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de actividades que puedan impactar el ambiente, y aunque la opinión u objeción de la sociedad no resultará vinculante, el apartamiento de las opiniones vertidas deberá fundamentarse y publicarse.

En este sentido, se destaca que Argentina cuenta con una ley (ley n° 25831) que establece los presupuestos mínimos del libre acceso a la información pública ambiental, lo cual constituye un elemento más a tener en cuenta en lo que respecta a la información vinculada a la gestión de RSU.

Esta norma prevé expresamente que:

"Se entiende por información ambiental toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente; b) Las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente." (artículo 2).

El acceso a la información ambiental será libre y gratuito para toda persona física o jurídica (artículo 3)

Los sujetos obligados a proporcionar la información son "las autoridades competentes de los organismos públicos y los titulares de las empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas" (artículo 4).

En esta Ley se ha partido de las normas que regulan las potestades de la provincia y los municipios en cuanto a la protección ambiental, el dominio y la jurisdicción y el aprovechamiento de los recursos naturales y la definición e implementación de políticas públicas en la materia, por parte de los dos niveles de gobierno mencionados.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por todo ello es menester no solo sancionar esta Ley que pretende dar un marco a la defensa de un ambiente sano para la población, sino propender que las autoridades del poder ejecutivo interactúen permanentemente con los municipios y los principales actores en la búsqueda de soluciones ambientalmente adecuadas a cada uno de los problemas que existan en sus jurisdicciones por la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.

Por ello:

Autor: Daniel Cortés.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto establecer las requerimientos básicos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente ley, se considerará Residuos Sólidos Urbanos a aquellos elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y rurales, comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilable a los residuos domiciliarios. Quedan excluidos del régimen de la presente ley aquellos residuos que se encuentran regulados por la ley R n° 2599 (residuos patógenos y contaminantes), ley M n° 3250 (residuos especiales), y la ley M n° 4361 (los residuos radioactivos).

Artículo 3°.- Será entendido como Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos al Conjunto de operaciones que tienen por objeto dar a los residuos producidos en una zona, el destino y tratamiento adecuado, de una manera ambientalmente sustentable, técnica y económicamente factible y socialmente aceptable. La gestión integral comprende las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transporte, almacenamiento, planta de transferencia, tratamiento y/o procesamiento y disposición final.

Artículo 4°.- La aplicación e interpretación de la presente ley deberá basarse en los siguientes principios:

- 1) Principio de equidad intergeneracional: Establece que debemos entregar a las generaciones venideras un mundo que desde la estabilidad ambiental les brinde las mismas oportunidades de desarrollo que posee la generación actual. Este principio tiene relación directa con la base ética del orden ambiental, la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

solidaridad y su paradigma. Los responsables de la gestión de residuos sólidos urbanos deberán velar por el fiel cumplimiento de este principio.

- 2) Principio de progresividad: Los objetivos fijados en la presente ley deberán ser logrados en forma escalonada, a través de metodologías que incorpore la participación de los generadores de residuos, en el umbral de que quien mas genere mas debe tributar.
- 3) Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.
- 4) Principio de congruencia: La normativa dictada por los municipios y las comisiones de fomento referida a los residuos sólidos urbanos deberá ser adecuada a las exigencias básicas de protección ambiental fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, ésta prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.
- 5) Principio de regionalización: En la gestión de residuos sólidos urbanos prevalecerá el tratamiento y la gestión mancomunada de las distintas jurisdicciones implicadas, de forma tal de brindar una solución regional.

Artículo 5°.- Son objetivos de la presente ley:

- Minimizar la generación de residuos.
- Lograr un adecuado y racional manejo de los residuos sólidos urbanos mediante su gestión integral.
- Promover la valorización de los residuos, mediante métodos y procesos adecuados ambientalmente, incentivando la separación en origen.
- Minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente.
- Minimizar la cantidad de residuos con destino a disposición final.
- Involucrar a la sociedad civil en cuanto a su responsabilidad en relación a la generación de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

residuos y a la toma de decisiones respecto de la gestión de los mismos.

- Fomentar el consumo responsable, concientizando a los usuarios sobre aquellos objetos o productos que, estando en el mercado, posean materiales constructivos, envoltorios o presentaciones que generen residuos voluminosos, costosos y difíciles de disponer.
- Promover la industria y el mercado de insumos o productos obtenidos del reciclado.
- Fomentar el uso de objetos o productos en cuya fabricación se utilice material reciclado o que permita la reutilización o reciclado posterior.
- La inclusión de los trabajadores informales en la gestión integral de residuos sólidos urbanos, su consideración como parte esencial en la misma y el mejoramiento de su calidad de vida y condiciones de trabajo.

Artículo 6°.- En un plazo de dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán estar erradicados los basurales a cielo abierto y/o clandestinos en el ámbito del territorio provincial. Se encuentra prohibido:

- a) El abandono o disposición final de residuos sólidos urbanos a cielo abierto;
- b) La disposición de residuos peligrosos, patogénicos e industriales de modo conjunto con los residuos alcanzados por esta ley.

Artículo 7°.- Los municipios y comisiones de fomento implementarán sistemas efectivos para una gestión ambientalmente adecuada de los residuos sólidos urbanos, de conformidad con las exigencias básicas contenidas en la presente ley. A tal efecto podrán dictar las normas necesarias para el cumplimiento de los objetivos enunciados en ésta ley.

Artículo 8°.- La recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, deberá realizarse por personas físicas o jurídicas debidamente habilitadas por la autoridad municipal, mediante métodos y en lugares aprobados legalmente.

Artículo 9°.- La realización de actividades o instalación de plantas destinadas al desarrollo de las etapas de almacenamiento, clasificación, tratamiento, transferencia y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

disposición final de los residuos alcanzados por esta Ley requerirá la previa aprobación de una Evaluación de Impacto Ambiental. En el caso en que el emprendimiento involucre más de una jurisdicción, sea por su localización, por el transporte de los residuos o por cualquier otro factor que pueda afectar a más de un Municipio, Comisión de Fomento y Comuna Rural, la Evaluación de Impacto Ambiental, deberá ser llevada a cabo y eventualmente aprobada por la autoridad de aplicación provincial.

Artículo 10.- Es responsabilidad de la provincia, municipios y comisiones de fomento, y de los prestadores de los servicios públicos vinculados a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, la implementación de sistemas compatibles, que permitan la obtención y procesamiento de datos relativos a dicha gestión, debidamente documentados. La información generada será pública, constituyendo una responsabilidad del Estado Provincial y de los Municipios y Comisiones de Fomento garantizar el debido acceso a la misma.

CAPITULO II GENERACIÓN Y DISPOSICIÓN INICIAL

Artículo 11.- Denomínase generador, a los efectos de la presente Ley, a toda persona física o jurídica que produzca residuos en los términos del artículo 2°. El generador tiene la obligación de realizar el acopio inicial y la disposición inicial de los residuos de acuerdo a las normas que cada Municipio y Comisión de Fomento establezca.

Artículo 12.- Los generadores, en función de la calidad y cantidad de residuos, y de las condiciones en que los generan, se clasifican en generadores especiales y generadores individuales.

Artículo 13.- Son generadores especiales aquellos que producen residuos sólidos urbanos en calidad, cantidad y condiciones tales que, a criterio de los municipios y comisiones de fomento, requieran de la implementación de programas particulares de gestión, previamente aprobados por la autoridad competente.

Artículo 14.- Son generadores individuales aquellos que, a diferencia de los generadores especiales, no precisan de programas particulares de gestión.

Artículo 15.- Los municipios y comisiones de fomento establecerán los parámetros para su determinación, teniendo en cuenta las características y condiciones particulares de sus jurisdicciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 16.- La disposición inicial de residuos sólidos urbanos deberá efectuarse mediante métodos apropiados que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

Artículo 17.- La disposición inicial podrá ser:

- 1) General: sin clasificación y separación de residuos.
- 2) Selectiva: con clasificación y separación de residuos a cargo del generador.

CAPITULO III

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 18.- Los municipios y comisiones de fomento deberán garantizar que los residuos sólidos urbanos sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos ambientalmente adecuados, que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

Artículo 19.- El transporte deberá efectuarse en vehículos habilitados, y debidamente acondicionados de manera de garantizar una adecuada contención de los residuos y evitar su dispersión en el ambiente.

Artículo 20.- La recolección podrá ser:

- 1) General: sin discriminar los distintos tipos de residuos.
- 2) Diferenciada: discriminando por tipo de residuo en función de su tratamiento y valoración posterior.

CAPITULO IV

TRATAMIENTO, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 21.- Denomínase planta de tratamiento, a los fines de la presente ley, a aquellas instalaciones que son habilitadas para tal fin por la autoridad competente, y en las cuales los residuos sólidos urbanos son acondicionados y/o valorizados. El rechazo de los procesos de valorización y todo residuo que no haya sido valorizado, deberá tener como destino un centro de disposición final habilitado por la autoridad competente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 22.- Denomínase estación de transferencia, a los fines de la presente ley, a aquellas instalaciones que son habilitadas para tal fin por la autoridad competente, y en las cuales los residuos son almacenados transitoriamente y/o acondicionados para su transporte.

Artículo 23.- Denomínanse centros de disposición final, a los fines de la presente ley, a aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad competente para la disposición permanente de los residuos.

Artículo 24.- La autoridad competente establecerá los requisitos necesarios para la habilitación de los centros de disposición final, en función de las características de los residuos a disponer, de las tecnologías a utilizar, y de las características ambientales locales. Sin perjuicio de ello, la habilitación de estos centros requerirá de la aprobación de una Evaluación de Impacto Ambiental, que contemple la ejecución de un plan de monitoreo de las principales variables ambientales durante las fases de operación, clausura y posclausura.

Artículo 25.- Para la operación y clausura de las plantas de tratamiento y de las estaciones de transferencia, y para la operación, clausura y posclausura de los centros de disposición final, la autoridad competente deberá autorizar métodos y tecnologías que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

Artículo 26.- Los centros de disposición final deberán ubicarse en sitios suficientemente alejados de áreas urbanas, de manera tal de no afectar la calidad de vida de la población; y su emplazamiento deberá determinarse considerando la planificación territorial, el uso del suelo y la expansión urbana durante un lapso que incluya el período de posclausura. Asimismo, no podrán establecerse dentro de áreas protegidas o sitios que contengan elementos significativos del patrimonio natural y cultural.

Artículo 27.- Los centros de disposición final deberán ubicarse en sitios que no sean inundables. De no ser ello posible, deberán diseñarse de modo tal de evitar su inundación.

CAPITULO V

AUTORIDAD DE APLICACIÓN



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 28.- Es autoridad de aplicación de la presente ley el Consejo Provincial de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), o el organismo que lo reemplace.

Artículo 29.- El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, elaborará un Plan Estratégico Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, que establecerá las directrices básicas de la gestión de conformidad con esta ley, con consulta a los Municipios y Comisiones de Fomento, y teniendo en cuenta las características y condiciones de cada región.

Artículo 30.- La autoridad de aplicación prestará, a solicitud de los municipios y comisiones de fomento, asistencia técnica y financiera a efectos del cumplimiento de las exigencias de esta Ley. Para ello deberá procurar fuentes de financiamiento ante organismos nacionales e internacionales que permitan a los municipios y comisiones de fomento la adquisición de la tecnología necesaria para cumplir con los principios y objetivos de la presente ley.

Artículo 31.- La autoridad de aplicación brindará por sí o conjuntamente con los Municipios, Comisiones de Fomento y Comunas Rurales, capacitación en la materia y realizará campañas de difusión y concientización de la ciudadanía, incluyendo el tratamiento de la problemática de los residuos sólidos urbanos en la currícula escolar obligatoria. Para estas actividades, preverá anualmente en el presupuesto las partidas que permitan su efectiva realización.

Artículo 32.- Son atribuciones de la autoridad de aplicación:

- a) Instrumentar programas y acciones de gestión integral de los residuos locales y regionales en coordinación con otras jurisdicciones del Estado Provincial.
- b) Promover políticas fiscales y económicas activas para la implementación de sistemas integrales de gestión de residuos.
- c) Favorecer la integración intermunicipal y la creación de entes interjurisdiccionales orientados a la gestión de los residuos.
- d) Coordinar con los Municipios, Comisiones de Fomento y Comunas Rurales las acciones que correspondan y la asistencia provincial en materia de gestión de residuos.
- e) Autorizar, habilitar y controlar, en los términos que fije la reglamentación correspondiente las actividades alcanzadas por la presente ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

CAPITULO VI

PLAZOS DE ADECUACIÓN

Artículo 33.- Establécese un plazo de dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para la adecuación de las distintas jurisdicciones al conjunto de disposiciones establecidas en esta Ley. Transcurrido ese plazo, queda prohibida en todo el territorio provincial la gestión de residuos sólidos urbanos que no cumpla con dichas disposiciones.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 34.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley o de las reglamentaciones o normativa que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder, será sancionado por la autoridad de aplicación o por los Municipios y Comisiones de Fomento, en el marco de sus respectivas jurisdicciones y competencias, con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de diez (10) hasta doscientos (200) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la Administración Pública Provincial.
- c) Suspensión de la actividad de cinco (5) días hasta un (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso.
- d) Cese definitivo de la actividad y clausura de las instalaciones, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso.

Artículo 35.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán previa instrucción sumaria que asegure el derecho de defensa, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado.

Artículo 36.- A fin de determinar el tipo y graduación de la sanción deberá tenerse en cuenta la magnitud del daño o el peligro ambiental ocasionados, la condición económica del infractor, su capacidad de enmendar la situación generada y el carácter de reincidente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 37.- Los municipios y las comisiones de fomento podrán, en el marco de sus respectivas facultades, determinar las sanciones y procedimientos a ser aplicados en sus jurisdicciones, ante el incumplimiento de la presente ley y su normativa complementaria y/o reglamentaria.

Artículo 38.- De forma.